



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
RADICADO No. 68001-31-03-007-2023-00294-00

Señora Juez, le comunico que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, ordenó la suspensión de los términos judiciales entre el 14 y 20 de septiembre de 2023. E igualmente informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico lortiz@cobranzasbeta.com.co, que corresponde a la abogada LUZ MILENA ORTIZ MORENO, según el registro sirna.

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2023

FREDDY OSPINA  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT. 860.034.313-7 y representada legalmente para efectos judiciales por WILLIAM JIMENEZ GIL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.478.654, o quien haga sus veces, contra GENNY KATERINE PINEDA ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.913.320.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del CGP.

Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 concordado con el artículo 422 del CGP.

- 1- La pretensión segunda no señala la fecha de iniciación de la causación de los intereses corrientes.
- 2- Debe indicar en los fundamentos a partir de cuándo se causaron los intereses corrientes respecto a cada una de las obligaciones. Lo anterior de conformidad al núm. 5 del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anterior de conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane la misma so pena de que se rechace.



Se reconoce personería a la Doctora LUZ MILENA ORTIZ MORENO con T.P. 234.235 del C.S.J., para actuar como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A. conforme al mandato conferido.

**La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ELENA PATRICIA FUENTES LOPEZ  
JUEZ**